

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202100508-00**, remitido por reparto. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

Previo al estudio de la demanda, observa el despacho que se persigue en el presente proceso la existencia de una relación laboral del periodo comprendido entre el 13 de septiembre de 2013 al 14 de septiembre de 2021 entre la demandante y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, no obstante, dentro de los hechos de la demanda y las pruebas se evidencia que la actora estuvo vinculada a través de diferentes empresas.

Conforme lo anterior, se ordena **VINCULAR** al proceso en calidad de Litis consorte necesario a: **TEMPORALES UNO-A BOGOTÁ SAS, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA, ACTIVOS SA, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS y SERVIOLA SAS**, para que ejerzan su derecho de defensa.

Ahora, al revisar la demanda, deberá la parte actora:

Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos y subsanación a las demandadas, a las personas jurídicas vinculadas en el presente auto y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (inciso 04, ibídem).

Lo anterior, debido que en la demanda inicial no se acreditó el envío a la interviniente AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de las entidades demandadas, **se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

**RESUELVE:**

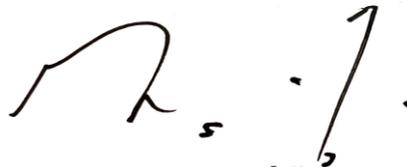
**PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado de la demandante, señora **LUZ MARINA RINCÓN CHAVEZ**, al doctor **MARCEL OROZCO PASTORIZO**, identificado con la C.C. No. 73.142.743 y T.P. No. 72.806 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante a en el expediente digital.

**SEGUNDO: SEGUNDO.- VINCULAR** al contradictorio en calidad de Litis consorte necesario **TEMPORALES UNO-A BOGOTÁ SAS, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA, ACTIVOS SA, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS y SERVIOLA SAS**, de conformidad con las pretensiones formuladas, así como de los fundamentos fácticos enmarcados en el libelo demandatorio.

**TERCERO.- INADMITIR** la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **042**

SPA

\_\_\_\_\_  
DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Deysi Viviana Aponte Coy**  
**Secretario Circuito**

**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 015**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b3fd46e262ef739b1b3bf514a64265317badb1b0512c08d9cf44e4ef51b0e6**

Documento generado en 26/11/2021 06:59:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>